



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Tercer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 22/Agosto/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 4/Setiembre/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 27/Noviembre/2019

▶ **EXP. Nº:** S-191517

▶ **COMISION:** Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 5 SEP 2019
Según Acta N°	4 - Sesión Ordinaria
Expediente N°	54049

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 17 de setiembre de 2019

C.A.P.R.E.

DICTAMEN N.º 05/2019

Expediente: S- 191517

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR** el proyecto de LEY: "QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS", aprobado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores según Mensaje N.º 1.183, de fecha 28 de agosto del 2019.

Miembros de la comisión en su oportunidad expondrán los fundamentos del presente dictamen.


NORMA CAMACHO PAREDES
Diputado Nacional
Vicepresidente


WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES
Diputado Nacional
Presidente


CARLOS SEBASTIAN GARCIA ALTIERI
Diputado Nacional
Secretario

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
18 / 09 / 2019

HORA: 12:35

 Agustina Salines
RESPONSABLE (2)

contiene 4 pag.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

**C.A.P.R.E.
DICTAMEN N.º05/2019
Expediente: S-191517**

MIEMBROS

ROCÍO VALLEJO ÁVALOS
Diputado Nacional

RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ
Diputado Nacional


HUGO MANUEL IBARRA SANTACRUZ
Diputado Nacional

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE
Diputado Nacional

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS
Diputado Nacional


HUGO RAMÍREZ IBARRA
Diputado Nacional


SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional


DERLIS MAIDANA ZARZA
Diputado Nacional

ANGEL MARIANO PANIAGUA
Diputado Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°...

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS, suscrito en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018 y cuyo texto es como sigue:

“ ”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a blue circular stamp with the word "Primero" written inside in a stylized font. The signatures are scattered across the lower half of the page, some overlapping the text of Article 2.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Apruébase, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS, suscrito en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018, y cuyo texto es como sigue:

"....."
.....
.....
....."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Mirta G. de Cruz

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Martin Arévalo
Martin Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 1 de abril de 2019

Nº 167.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9), de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Montenegro para la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicios, suscrito en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018.

Mediante el citado Acuerdo, los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos podrán ingresar, salir, permanecer en tránsito o permanecer en el territorio de la otra Parte sin el requisito de una visa, por un periodo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

Asimismo, los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados, que se hallen adscritos como miembros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte no requerirán una visa en su primer ingreso.

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los miembros de la familia, como también a las personas dependientes de los miembros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, quienes estarán obligados a obtener la acreditación pertinente dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de ingreso al territorio del Estado receptor.

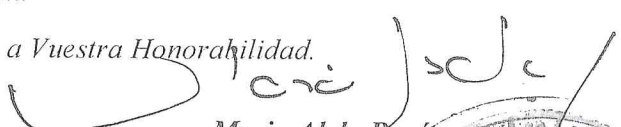
Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.

Cexter/2019/2123


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay





El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley

QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Montenegro para la supresión del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios”, suscrito en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018 y cuyo texto es como sigue:

“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Montenegro, en adelante denominados “las Partes”;

CON EL DESEO de promover la relación amistosa y la cooperación entre los dos países;

RECONOCIENDO la necesidad de promocionar los viajes a los territorios de las Partes, de titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios;

HAN ACORDADO cuanto sigue:

Artículo 1

Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos podrán ingresar, salir, permanecer en tránsito, o permanecer en el territorio de la otra Parte sin el requisito de una visa por un periodo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

Cexter/2019/2123

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official responsible for the document.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Artículo 2

1. Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios quienes se hallan adscritos como miembros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte no requerirán una visa en su primer ingreso.
2. Las disposiciones del Numeral 1 del presente Artículo se aplicarán a los miembros de la familia, como también a las personas dependientes de las mencionadas, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos.
3. Las personas mencionadas en los Numerales 1 y 2 estarán obligadas a obtener la acreditación pertinente dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de ingreso al territorio del Estado receptor.
4. Cada Parte expedirá la acreditación apropiada a las personas mencionadas anteriormente en los Numerales 1 y 2, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de ingreso del mismo/a dentro del territorio del Estado receptor.

Artículo 3

Los nacionales de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte, o salir del territorio en tránsito en los puntos de control abiertos para el tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

1. Los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de los nacionales de Montenegro deberán ser validos por al menos 6 (seis) meses posteriores a la fecha de ingreso al territorio de la República del Paraguay.
2. Los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de los nacionales de la República del Paraguay deberán ser validos por al menos tres (3) meses posteriores a la estadía en el territorio de Montenegro.

Cexter/2019/2123

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Artículo 5

1. Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos, durante el periodo de su permanencia o estadía en el territorio de la otra Parte, cumplirán con la legislación vigente en la otra Parte.
2. El presente Acuerdo no afectará el derecho de que cada Parte pueda denegar el acceso o la permanencia a los nacionales a quienes la Parte considera no grata o persona no aceptable.

Artículo 6

1. Cada Parte podrá suspender la implementación del presente Acuerdo en todo o en parte, por cuestiones de seguridad nacional, orden público o de protección de la salud.
2. La suspensión del presente Acuerdo y la subsiguiente revocación de dicha suspensión será notificada de inmediato a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.

Artículo 7

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válido, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios nuevos o modificados, con al menos treinta (30) días antes de su vigencia

Artículo 8

Las modificaciones y/o enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo consentimiento y por escrito entre las Partes. Dichas modificaciones y/o enmiendas formarán parte del presente Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10.

Cexter/2019/2123

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the official.



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-4-

Artículo 9

Cualquier controversia sobre la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas y/o negociaciones diplomáticas directas.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra por escrito, y a través de los canales diplomáticos, su intención de terminar el presente Acuerdo. La terminación será efectiva luego de los noventa (90) días calendario de la fecha de recepción de la comunicación respectiva por la otra Parte.

Hecho en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018, en dos ejemplares originales, en idiomas español, montenegrino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto escrito en inglés.

Fdo.: **Por el Gobierno de la República del Paraguay, B. Hugo Saguier Caballero**, Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores.

Fdo.: **Por el Gobierno de Montenegro, Gordan Stojović**, Embajador de Montenegro.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of B. Hugo Saguier Caballero.



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE MONTENEGRO
PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Montenegro, en adelante denominados "las Partes";

CON EL DESEO de promover la relación amistosa y la cooperación entre los dos países;

RECONOCIENDO la necesidad de promocionar los viajes a los territorios de las Partes, de titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios;

HAN ACORDADO cuanto sigue:

Artículo 1

Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos podrán ingresar, salir, permanecer en tránsito, o permanecer en el territorio de la otra Parte sin el requisito de una visa por un periodo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su primer ingreso.

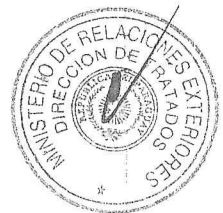
Artículo 2

1. Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios quienes se hallan adscritos como miembros de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte no requerirán una visa en su primer ingreso.

2. Las disposiciones del Numeral 1 del presente Artículo se aplicarán a los miembros de la familia, como también a las personas dependientes de las mencionadas, quienes sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos.

3. Las personas mencionadas en los Numerales 1 y 2 estarán obligadas a obtener la acreditación pertinente dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de ingreso al territorio del Estado receptor.

4. Cada Parte expedirá la acreditación apropiada a las personas mencionadas anteriormente en los Numerales 1 y 2, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de ingreso del mismo/a dentro del territorio del Estado receptor.





Artículo 3

Los nacionales de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte, o salir del territorio en tránsito en los puntos de control abiertos para el tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 4

1. Los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de los nacionales de Montenegro deberán ser validos por al menos 6 (seis) meses posteriores a la fecha de ingreso al territorio de la República del Paraguay.
2. Los pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de los nacionales de la República del Paraguay deberán ser validos por al menos tres (3) meses posteriores a la estadía en el territorio de Montenegro.

Artículo 5

1. Los nacionales de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válidos, durante el periodo de su permanencia o estadía en el territorio de la otra Parte, cumplirán con la legislación vigente en la otra Parte.
2. El presente Acuerdo no afectará el derecho de que cada Parte pueda denegar el acceso o la permanencia a los nacionales a quienes la Parte considera no grata o persona no aceptable.

Artículo 6

1. Cada Parte podrá suspender la implementación del presente Acuerdo en todo o en parte, por cuestiones de seguridad nacional, orden público o de protección de la salud.
2. La suspensión del presente Acuerdo y la subsiguiente revocación de dicha suspensión será notificada de inmediato a la otra Parte por medio de los canales diplomáticos.

Artículo 7

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios válido, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicios nuevos o modificados, con al menos treinta (30) días antes de su vigencia





Artículo 8

Las modificaciones y/o enmiendas al presente Acuerdo se realizarán por mutuo consentimiento y por escrito entre las Partes. Dichas modificaciones y/o enmiendas formarán parte del presente Acuerdo y entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 9

Cualquier controversia sobre la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas y/o negociaciones diplomáticas directas.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

2. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra por escrito, y a través de los canales diplomáticos, su intención de terminar el presente Acuerdo. La terminación será efectiva luego de los noventa (90) días calendario de la fecha de recepción de la comunicación respectiva por la otra Parte.

Hecho en la ciudad de Asunción, el 12 de diciembre de 2018, en dos ejemplares originales, en idiomas español, montenegrino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto escrito en inglés.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**POR EL GOBIERNO
DE MONTENEGRO**


B. Hugo Sagüier Caballero

Ministro Sustituto de Relaciones Exteriores



Gordan Stojović

Embajador de Montenegro



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


SERGIO RIQUELME
Jefe de Tratados MERCOSUR



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.183.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°

Asunción, 28 de agosto de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO PARA LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIOS**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Relaciones Exteriores según mensaje N° 167 de fecha 1 de abril de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-191517

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
28	1	08 / 2019

HORA: 13:00

Agustina Salinas
RESPONSABLE

Contiene 13 pag.
con M.Mg C.D.